

ACUERDO DE CONCLUSIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el estado que guarda el expediente CEDH:10s.1.2.185/2024 iniciado por la queja interpuesta por la [REDACTED] quien consideró presuntas violaciones a sus derechos humanos, hechos que atribuye a personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de conformidad a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 y 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a emitir el acuerdo en base a lo siguiente:

1. Con fecha 17 de junio de 2024, se recibió en este organismo escrito de queja signado por [REDACTED] quien manifestó que las autoridades de la Universidad Autónoma de Chihuahua fueron omisas ante la denuncia que presentó en contra de un compañero de clases por violación y hostigamiento.

2. Con fecha 08 de julio de 2024 se recibió en este organismo derecho humanista, oficio sin número signado por la [REDACTED] de Chihuahua, en el que rinde el informe respecto a la presente queja.

3. Obra en el expediente documento de fecha 30 de agosto de 2024, en la que estuvieron presentes en el Edificio de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la suscrita, así como la licenciada María Alejandra Sosa Ordaz, y la persona quejosa, con el fin de llevar a cabo una conciliación, prevista en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 86 y 87 de su Reglamento Interno, en la cual se estableció lo siguiente:

"... 3.1.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, se compromete a impartir una capacitación al personal docente y administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua en atención a víctimas de violencia, así como a difundir el protocolo de actuación conforme al cual deberán actuar el personal académico y/o docente en caso de tener conocimiento de una posible víctima.

... 3.2.- La Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a realizar las gestiones administrativas para que cuando la C. [REDACTED]

deba realizar algún trámite académico y/o administrativo en la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua no tenga contacto de proximidad con el C. [REDACTED] quien actualmente es alumno de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

... 3.3.- La Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a impartir una capacitación al personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género respecto a la atención que se brinda a los miembros de la comunidad universitaria cuando se atiendan reclamaciones relativas a posibles hechos de violencia sexual.

... 3.4.- La Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a gestionar que los [REDACTED] Secretario Académico de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la [REDACTED] enlace de la Unidad de Género de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicio Social de la Secretaría de Extensión y Difusión de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la C. [REDACTED] Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, emitan una disculpa verbal a la [REDACTED] en relación a los hechos que dieron origen a la queja radicada bajo en número 10s.1.2.185/2024.

...3.5.- La Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a que el Despacho del Abogado General generará una relatoría de las acciones y/o omisiones en la que incurrieron el personal administrativo y/o docente de la institución respecto a los hechos motivo de la queja radicada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos bajo el número 10s.1.2.185/2024 la cual se enviaría al Departamento de recursos humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua para que obre en el expediente administrativo de éstos." (sic).

4.- Esta visitaduría a mi cargo considera que, en virtud de que la información que obra en el sumario, se ha logrado una solución satisfactoria de los intereses de las partes mediante la conciliación, por tal motivo, lo procedente es emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. - Es procedente concluir el expediente de queja al encontrarnos en la causa prevista en el artículo 84, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece:

"Artículo 84. Los expedientes de que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación.

Notifíquese a las partes interesadas y realizarse las anotaciones correspondientes en el libro que al efecto se lleva en esta oficina.

Lo anterior sin perjuicio de que se ordene la reapertura del expediente, en el entendido de que así lo solicite la persona quejosa o bien, que esta visitaduría a mi cargo reciba información y/o documentación con posterioridad al envío del expediente al archivo y no hubiera prescrito la facultad de investigar violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se analizará el asunto en lo particular y se emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 76.- *en los casos en que la persona quejosa solicite expresamente la reapertura de un expediente, o que reciba información y/o documentación posterior al envío de un expediente al archivo, las visitadurías analizarán el asunto en lo particular y emitirán un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente.*

En todo caso, la determinación correspondiente se hará del conocimiento de las partes involucradas, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

Artículo 85.- *Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la emisión de un acuerdo de conclusión en los términos del artículo anterior, la Visitaduría que conoció del trámite de la queja, estará obligada a notificar a las partes sobre el acuerdo y en el deberán establecer con claridad las causas de conclusión, así como sus fundamentos legales.*

Cuando la persona no este conforme podrá solicitar su reapertura.

Así lo acordó y firma la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien actúa y da fe. DOY FE. - -



c.c.p.- Persona impetrante.

c.c.p.- Universidad Autónoma de Chihuahua.

c.c.p.- Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

c.c.p.- Director de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.